

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

DISPOSICIÓN 123/SIP/2010

Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de retención y/o percepción. Exclusión del régimen

Art. 1 - Los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que se encuentren alcanzados por algún régimen de retención o percepción, podrán solicitar su exclusión ante la Secretaría de Ingresos Públicos, siempre que resulte fehacientemente acreditado que se generan saldos a favor por dichas retenciones y/o percepciones, en las últimas doce (12) declaraciones juradas vencidas al mes anterior en que se solicita la exclusión.

Art. 2 - Los contribuyentes deberán presentar la solicitud de exclusión, en original y copia, suscripta por el representante legal, apoderado o por el mismo contribuyente cuando se trate de una persona física y acreditar el pago de la tasa de actuación administrativa que corresponda.

Art. 3 - La solicitud deberá contener los datos que a continuación se indican:

- a) Apellido y nombre, denominación o razón social, número de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos, número de CUIT y domicilio fiscal del peticionante.
- b) Código de actividad principal y descripción de la misma.
- c) Detalle de los períodos en los cuales se ha generado el saldo a favor o razón por la cual se entiende que la actividad se encuentra excluida.
- d) Régímenes para los cuales se solicita la exclusión.
- e) Presentación de las Declaraciones Juradas anuales del impuesto sobre los ingresos brutos - Régimen directo (nuevo modelo aprobado por Disp. 121/2010) o Convenio Multilateral (Formulario CM05) según corresponda por los períodos no prescriptos.
- f) Dictamen expedido por Contador Público, cuya firma deberá ser autenticada por el Consejo Profesional en el que se encontrare matriculado, en el que conste lo siguiente:
 - Motivo por el cual se solicita la exclusión;
 - Detalle de los montos de ingresos gravados en cada uno de los últimos doce (12) meses inmediatos anteriores al mes de la presentación, discriminados por actividad;
 - Detalle de los montos de las retenciones y percepciones efectuadas por aplicación de los regímenes pertinentes, en cada uno de los últimos doce (12) meses inmediatos anteriores al mes de la presentación, ordenados por régimen de retención y por agente de recaudación.
 - Detalle de los saldos a favor generados en los últimos doce (12) meses inmediatos anteriores al mes de la presentación.

Art. 4 - Cuando se trate de contribuyentes que, por la actividad desarrollada, se encuentren exentos en el impuesto sobre los ingresos brutos y hayan sido incluidos en el Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias (SIRCRES) deberán presentar la solicitud de exclusión en los términos de lo establecido en el artículo 2 y los incisos a) y b) del artículo 3 de la presente. Sumado a lo anterior, deberán presentar el Certificado de Exención vigente emitido por este Organismo o la constancia de su solicitud en trámite.

Art. 5 - La Secretaría podrá requerir la presentación de documentación ampliatoria de la detallada en el artículo 3, y la adicional que sea necesaria a los efectos de poder evaluar la situación particular de cada solicitud de exclusión y su procedencia. El plazo para la presentación de la documentación requerida será de 10 días hábiles, pudiendo solicitarse una prórroga por igual plazo la que deberá ser otorgada por este Organismo. El incumplimiento, por parte del contribuyente, de la presentación de lo requerido en el plazo establecido dará lugar al archivo de las actuaciones, debiendo el contribuyente iniciar nuevamente las presentaciones en caso de que así lo decida y abonando las tasas de actuaciones que correspondan.

Art. 6 - A partir de los 15 días hábiles previos al vencimiento del Certificado de Exclusión el contribuyente podrá presentar una nueva solicitud.

En el caso de contribuyentes cuya actividad cuente con un Certificado de Exención, el plazo de exclusión nunca podrá concederse por un plazo mayor a la vigencia de este certificado. El contribuyente podrá solicitar un nuevo certificado de exención y la exclusión en un mismo trámite a partir de los 15 días hábiles previos a su vencimiento presentando toda la documentación que sea requerida en la normativa vigente, la que se establece en el artículo 4 y previo pago de la tasa de actuación administrativa que corresponda.

Art. 7 - La concesión o denegatoria de la solicitud de exclusión deberá ser emitida dentro del plazo máximo de 40 días hábiles desde la fecha de la presentación o de la recepción de la documentación ampliatoria o adicional mencionada en el artículo 5. El Certificado de Exclusión tendrá una validez máxima de un año desde la fecha de emisión de la misma y será suficiente para acreditar la exclusión del régimen de retención y/o percepción de que se trate, debiendo contener los siguientes datos:

- a) Nombre, denominación o razón social, número de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos, código de actividad principal o descripción de la misma, domicilio fiscal y número de CUIT del contribuyente;
- b) Régimen en relación al cual se concedió la exclusión o normativa por la cual se encuentra exenta la actividad y mención al Certificado de Exención;
- c) Período de vigencia de la misma; y
- d) Firma y aclaración de la persona que otorgó la exclusión.

Art. 8 - Sin perjuicio de los requisitos mencionados en el presente a los efectos del otorgamiento del Certificado de Exclusión y/o Certificado de Exención, el Secretario de Ingresos Públicos podrá exceptuar de la presentación en forma parcial o total de la documentación establecida en el artículo 3 de la presente, como así también ampliar los plazos establecidos para su validez y/o disminuir la alícuota correspondiente en aquellos casos en los que existan razones fundadas.

Art. 9 - De forma.

Publicación y vigencia

Boletín oficial: 06/07/2010

Vigencia: 15/07/2010